

I. DISPOSICIONES GENERALES

MINISTERIO DE INDUSTRIA, TURISMO Y COMERCIO

2626 Orden ITC/313/2010, de 12 de febrero, por la que se adopta la especificación técnica ETSI TS 101 671 «Interceptación legal (LI), Interfaz de traspaso para la interceptación legal del tráfico de telecomunicaciones».

El artículo 95 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, faculta al Ministerio de Industria, Turismo y Comercio para establecer reglamentariamente las especificaciones técnicas que determinen las características de las interfaces de interceptación y el formato para la transmisión de las comunicaciones interceptadas a los centros de recepción de las interceptaciones. También la disposición final quinta de dicho real decreto autoriza al Ministro de Industria, Turismo y Comercio a dictar las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del mismo. Esta autorización incluye la aprobación de las disposiciones necesarias para el desarrollo y aplicación del capítulo II del título V, sobre la interceptación legal de las comunicaciones.

De acuerdo con esas previsiones, por la presente orden se adopta la especificación técnica del Instituto Europeo de Normalización de las Telecomunicaciones ETSI TS 101 671 «Interceptación legal (LI); Interfaz de traspaso para la interceptación legal del tráfico de telecomunicaciones».

Por otra parte, conforme a lo establecido en la disposición transitoria sexta del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, esta orden se aprueba con el informe previo favorable de la Comisión interministerial en la que se integran representantes de los ministerios afectados y de los operadores (en adelante CICOP), creada mediante la Orden PRE/1575/2006, de 19 de mayo.

Además, de conformidad con lo establecido en la disposición adicional quinta de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones, esta orden ha sido conocida e informada por el Consejo Asesor de las Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, lo que equivale a la realización del trámite de audiencia regulado por el artículo 24.1.c) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno.

Asimismo, al amparo de lo establecido en el artículo 24.1.b) de la Ley 50/1997, de 27 de noviembre, del Gobierno, la orden que se aprueba ha sido objeto del informe preceptivo de la Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones previsto en el artículo 48.3.h) de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones.

En fin, esta disposición ha sido sometida al procedimiento de información en materia de normas y reglamentaciones técnicas y de reglamentos relativos a los servicios de la sociedad de la información, previsto en la Directiva 98/34/CE del Parlamento Europeo y del Consejo de 22 de junio, modificada por la Directiva 98/48/CE de 20 de julio, así como en el Real Decreto 1337/1999, de 31 de julio, que incorpora estas directivas al ordenamiento jurídico español.

En su virtud, dispongo:

Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.

1. Constituye el objeto de esta orden la adopción de la especificación técnica ETSI TS 101 671, «Interceptación legal (LI); Interfaz de traspaso para la interceptación legal del tráfico de telecomunicaciones», a los efectos de la interceptación legal de comunicaciones que utilizan determinadas tecnologías.

2. Sin perjuicio de la posible excepción recogida en el apartado 3 de este artículo, de acuerdo con el artículo 85 del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, los sujetos obligados que presten servicios de comunicaciones electrónicas basados en las tecnologías Sistema global para comunicaciones móviles (Global System for Mobile Communications, GSM), Sistema terrestre de radiocomunicaciones para grupo cerrado de usuarios (Terrestrial Trunked Radio, TETRA), Servicio general de radiocomunicaciones por paquetes (General Packet Radio Service, GPRS), Red digital de servicios integrados (RDSI), Red telefónica pública conmutada (RTPC), Redes de nueva generación (incluyendo emulación de RTPC/RDSI), simulación de la Red telefónica pública conmutada (RTPC) mediante el Subsistema multimedia IP (IP Multimedia Subsystem, IMS), proveerán la interceptación legal de las comunicaciones mediante la implementación de la interfaz de traspaso (HI) establecida en la especificación técnica ETSI TS 101 671 con las modificaciones y precisiones que se establecen en el anexo I de esta orden y deberán cumplir con el resto de las obligaciones establecidas en la presente orden.

3. En caso de que para la tecnología de comunicaciones utilizada por el sujeto obligado se pueda optar entre varias de las especificaciones técnicas de la interfaz de traspaso (HI) del ETSI que hayan sido adoptadas mediante las correspondientes órdenes ministeriales, el sujeto obligado podrá acordar con los agentes facultados cuál de ellas adoptar, siendo de aplicación lo dispuesto en la correspondiente orden ministerial.

4. Sin perjuicio de lo establecido en los apartados 2 y 3 de este artículo se recomienda restringir la aplicación de esta norma a las tecnologías de conmutación de circuitos o a las tecnologías que puedan asimilarse a la conmutación de circuitos para la entrega del producto de la interceptación.

5. La provisión de la interceptación legal de servicios móviles del Sistema de telecomunicaciones móviles universales (Universal Mobile Telecommunications System, UMTS) que estén basados en su dominio de conmutación de circuitos, es decir, facilitados mediante el núcleo de red de conmutación de circuitos, se realizará conforme a lo establecido en esta orden.

Artículo 2. *Número máximo de interceptaciones activas simultáneamente.*

El sujeto obligado dispondrá su sistema de interceptación legal de modo que sea capaz de mantener activas simultáneamente el número de interceptaciones que se calcule mediante la fórmula establecida en el artículo 15 de la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero, por la que se determinan los requisitos y las especificaciones técnicas que resultan necesarios para el desarrollo del capítulo II del título V del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, asignando al coeficiente «a» el siguiente valor: $a = 1$

Artículo 3. *Información de localización.*

Los sujetos obligados que presten servicios móviles deberán proveer información de localización del terminal móvil del sujeto a la interceptación y, si es posible, de su o sus interlocutores de acuerdo con lo establecido en el anexo II de esta orden.

Artículo 4. *Canales de comunicaciones entre sujetos obligados y agentes facultados.*

Existirán dos tipos de canales de comunicaciones entre cada sujeto obligado y cada agente facultado para proveer el resultado de la interceptación legal: un canal para conmutación de circuitos y otro canal para comunicaciones de datos.

El anexo III de esta orden recoge las características y requisitos que deben cumplir ambos canales de comunicaciones, así como los pormenores del abono del coste de estas comunicaciones por parte de los agentes facultados.

Artículo 5. *Servicios no normalizados.*

Con el objeto de posibilitar la transmisión de informaciones no previstas en las especificaciones técnicas del ETSI relativas, entre otras, a servicios no normalizados específicos del fabricante o del operador, se incorpora el módulo ASN.1 que define el tipo «EtsiLiEsNatParas» y que se recoge en el anexo V de esta orden.

El procedimiento para la inserción del módulo mencionado en el párrafo anterior en el módulo ASN.1 «HI2Operations» está descrita en el anexo VI de esta orden.

Artículo 6. *Términos y abreviaturas.*

Los términos y abreviaturas específicos que se emplean en esta orden se definen en las siguientes fuentes:

- a) Anexo I, sección 3.2, de esta orden.
- b) Apéndice de definiciones de la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero.
- c) Artículo 84, definiciones, del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.
- d) Sección 3 de la especificación técnica ETSI TS 101 671.

En caso de contradicción entre las definiciones y abreviaturas recogidas en el documento al que hace referencia el apartado d) y las de los documentos referidos en a), b) y c), prevalecerán las de estos últimos.

Disposición transitoria primera. *Plazo para el cumplimiento.*

Los sujetos obligados dispondrán de un plazo máximo de doce meses desde la entrada en vigor de esta orden para la provisión de los parámetros IRI (Información relativa a la interceptación) obligatorios establecidos en el anexo IV de esta orden.

Para el cumplimiento del resto de las obligaciones establecidas en esta orden el plazo máximo será de seis meses desde su entrada en vigor.

Aquellos sujetos obligados que inicien su actividad transcurridos estos plazos deberán cumplir las obligaciones establecidas en esta orden ministerial desde el inicio de su actividad.

Disposición transitoria segunda. *Régimen transitorio especial para sujetos obligados que cumplan determinadas condiciones.*

Los sujetos obligados que, en el momento de la entrada en vigor de esta orden, dispongan ya de canales para la provisión del contenido de la comunicación de conmutación de circuitos que no sean conformes a lo establecido en el apartado 1 del anexo III de esta orden, tendrán un plazo máximo de cinco años para adaptarse a lo dispuesto en esta sección. Este plazo podrá prorrogarse si el sujeto obligado llega a un acuerdo en tal sentido con el agente facultado.

Los sujetos obligados que, en el momento de la entrada en vigor de esta orden, dispongan ya de canales para la provisión de la Información relativa a la interceptación (IRI) que no sean conformes a lo establecido en el apartado 2 del anexo III de esta orden, tendrán un plazo máximo de cinco años para adaptarse a lo dispuesto en esta sección. Este plazo podrá prorrogarse si el sujeto obligado llega a un acuerdo en tal sentido con el agente facultado.

Disposición transitoria tercera. *Régimen transitorio especial para sujetos obligados que no dispongan del servicio UUS1.*

Los sujetos obligados que, en el momento de la entrada en vigor de esta orden, no dispongan del servicio 1 de señalización de usuario a usuario (UUS1), tendrán que acordar con los agentes facultados la forma de proveer la información de correlación.

En el caso que el sujeto obligado no disponga de la posibilidad de utilizar el servicio UUS1 y la identidad del objetivo coincida con el número telefónico, los agentes facultados permitirán la entrega de la información de correlación mediante Subdireccionamiento. Para estos casos se acordará un formato para el Identificador de interceptación legal (LIID) que sólo hará uso de caracteres numéricos.

Disposición final primera. *Título competencial.*

Esta orden se dicta al amparo del artículo 149.1.21.^a de la Constitución que atribuye al Estado la competencia exclusiva en materia de telecomunicaciones.

Disposición final segunda. *Habilitación.*

Se faculta al Secretario de Estado de Telecomunicaciones y para la Sociedad de la Información para actualizar el contenido técnico y formal de los anexos de esta orden.

Disposición final tercera. *Modificación de la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero, por la que se determinan los requisitos y las especificaciones técnicas que resultan necesarios para el desarrollo del capítulo II del título V del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril.*

El anexo II de la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero, por la que se determinan los requisitos y las especificaciones técnicas que resultan necesarios para el desarrollo del capítulo II del título V del Reglamento sobre las condiciones para la prestación de servicios de comunicaciones electrónicas, el servicio universal y la protección de los usuarios, aprobado por Real Decreto 424/2005, de 15 de abril, queda modificado en los siguientes términos:

Uno. El apartado 1.2 queda redactado del siguiente modo:

«2. Se tenderá a aplicar en la medida de lo posible el código de buenas prácticas de gestión de la seguridad de la información de la norma UNE ISO/IEC 27002.»

Dos. El apartado 4.3, queda redactado en los siguientes términos:

«3. Los documentos citados en el apartado 4.2 no deben salir del mencionado almacén salvo que sea estrictamente necesario, en cuyo caso se adoptarán las medidas necesarias para garantizar su confidencialidad, integridad y disponibilidad, y serán transportados por el personal expresamente autorizado para ello.»

Tres. El apartado 5.1 queda redactado de la siguiente manera:

«1. El sistema de interceptación comprende todos los bloques e interfaces citados en el artículo 5, así como cualesquiera otros componentes necesarios para proveer la interceptación legal, incluidos los necesarios para garantizar la seguridad del sistema, como el sistema de registros de auditoría establecido en el apartado 7 de este anexo. Las medidas del presente apartado atañen a todos los componentes del sistema de interceptación excepto las funciones de interceptación internas (IIF), cuyas medidas de seguridad se establecen en el apartado 6 de este anexo.»

Disposición final cuarta. *Entrada en vigor.*

Esta orden entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 12 de febrero de 2010.—El Ministro de Industria, Turismo y Comercio, Miguel Sebastián Gascón.

ANEXO I

Modificaciones y precisiones para la implementación de la especificación técnica

ETSI TS 101 671

1. Este anexo establece las precisiones y modificaciones de la norma ETSI TS 101 671 a las que deberán atenerse los sujetos obligados que provean la interceptación legal de las comunicaciones a través de la interfaz de traspaso definida en la mencionada especificación técnica.
2. La versión que se adopta es la ETSI TS 101 671 V3.4.1 (2009-01), Interceptación legal (LI); Interfaz de traspaso para la interceptación legal del tráfico de telecomunicaciones.
3. El documento al que hace referencia el apartado anterior se adopta con las modificaciones y precisiones que se recogen en la siguiente tabla:

NOTA 1: En la columna denominada "Sección" de la tabla que sigue a continuación, se indican las secciones del documento ETSI TS 101 671 V3.4.1 (2009-01) para las que se especifican las precisiones y modificaciones que se recogen en la columna denominada "Modificaciones y precisiones".

NOTA 2: En esta especificación técnica, con los términos operador de red ("network operator" o NWO), proveedor de acceso ("access provider" o AP) y proveedor de servicio ("service provider" o SvP), se hace referencia a diferentes funciones que puede tener el operador (El término operador está definido en el anexo II de la Ley 32/2003, de 3 de noviembre, General de Telecomunicaciones).

Sección	Modificaciones y precisiones
1	<p>Ámbito de aplicación</p> <p>Se añaden las siguientes notas:</p> <p>"NOTA 1: En caso de que para la tecnología de comunicaciones utilizada por el sujeto obligado se pueda optar entre varias de las especificaciones técnicas de la interfaz de traspaso (HI) del ETSI que hayan sido adoptadas mediante las correspondientes órdenes ministeriales, el sujeto obligado podrá acordar con los agentes facultados cuál de ellas adoptar, siendo de aplicación lo dispuesto en la correspondiente orden ministerial.</p> <p>NOTA 2: Sin perjuicio de lo anterior, se recomienda restringir la aplicación de esta norma a las tecnologías de conmutación de circuitos o a las tecnologías que puedan asimilarse a la conmutación de circuitos para la entrega de sus interceptaciones."</p>
3.2	<p>Abreviaturas</p> <p>Se añaden las siguientes abreviaturas:</p> <p>"CMT Comisión del Mercado de las Telecomunicaciones.</p> <p>CSV Valores separados por comas (Comma-Separated Values).</p> <p>CGI Identificación mundial de célula (Cell Global Identification).</p> <p>GERAN Red de acceso radioeléctrico GSM/EDGE (GSM/EDGE Radio Access Network).</p> <p>NGN Red de próxima generación (Next Generation Networks).</p> <p>NRN Número de encaminamiento de red (Network Routing Number).</p> <p>UTRAN Red terrenal de acceso radioeléctrico universal (Universal Terrestrial Radio Access Network)."</p>
5.1	<p>Puerto 1 de la interfaz de traspaso (HI1)</p> <p>Se añade una nota:</p> <p>"NOTA: La interfaz HI1 está desarrollada en parte en la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero. En lo que se refiere a la HI1, en caso de contradicción entre la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero, y la especificación técnica del ETSI, prevalece lo que diga la primera."</p>

Sección	Modificaciones y precisiones
5.2	<p>Puerto 2 de la interfaz de traspaso (HI2)</p> <p>Se suprime el siguiente párrafo:</p> <p>“The IRI records are transmitted individually, or as an option, IRI records can be aggregated for delivery to the same LEA (i.e. in a single delivery interaction). As there are time constraints associated with the delivery of IRI, the use of this optional feature is subject to national or regional requirements. As a general principle, IRI records shall be sent immediately and shall not be held in the MF/DF in order to use the IRI record aggregation option.”</p> <p>Siendo sustituido por este otro:</p> <p>“Los registros IRI serán transmitidos de manera individual. Como principio general, los registros IRI se deben enviar de manera inmediata.”</p> <p>Comentario: véanse también en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección C.2.2.</p>
6	<p>Identificadores específicos para LI</p> <p>Se añade esta nota:</p> <p>“NOTA: se ha de poner especial cuidado en que el formato de cada identificador sea exactamente el mismo en cada una de las interfaces HI (HI1, HI2 y HI3). Por ejemplo, se evitará eliminar ceros o espacios de relleno a la derecha si el formato los exige, de modo que un identificador que tenga el valor “XXX0001” por una interfaz y no pueda aparecer con el valor “XXX1” por otra. Hay que poner especial cuidado en no eliminar ceros o espacios cuando se componen campos formados a su vez de otros campos.”</p>
6.2.1	<p>Identificador de red (NID)</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se añade el siguiente párrafo detrás del párrafo que se inicia con la numeración 1): <p>“El valor del identificador NWO/AP/SvP (que corresponde al elemento ASN.1 “operator-Identifier” del parámetro “Network-Identifier” definido en la sección D.5 de la especificación técnica ETSI TS 101 671) es el código de operador de portabilidad (dígitos AB[C] del NRN) asignado por la CMT al operador. En caso de que el operador no disponga de este código, se acordará un código entre el operador y los agentes facultados.”</p> <ul style="list-style-type: none"> • Se suprime el siguiente párrafo: <p>“Network Element Identifier (NEID) (optional):”</p> <p>Siendo sustituido por este otro:</p> <p>“Identificador de elemento de red (NEID) (obligatorio):”</p> <p>Comentario: es decir, el NEID es obligatorio.</p>
6.2.2	<p>Número de Identidad de Comunicación (CIN) - facultativo</p> <p>Se añade la siguiente nota:</p> <p>“NOTA 3: El requisito esencial para la determinación del CIN es que la terna <LIID, CIN, NEID> sea única en el contexto del sistema de telecomunicaciones. Cualquier procedimiento para construir el CIN que garantice esta unicidad es válido (por ejemplo un contador de llamadas o sesiones).”</p>

Sección	Modificaciones y precisiones
8.1	<p>Protocolos de transmisión de datos</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suprime el siguiente párrafo: <p>“The protocol used by the "LI application" for the encoding and the sending of data between the MF and the LEMF is based on already standardized data transmission protocols like ROSE or FTP, see annex C.”</p> <p>Siendo sustituido por este otro:</p> <p>“El protocolo usado por la “aplicación LI” para la codificación y el envío de datos entre la MF y el LEMF se basa en el protocolo de transmisión de datos normalizado FTP; véase el anexo C.2 de la especificación técnica ETSI TS 101 671.”</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suprime el siguiente párrafo: <p>“The present document specifies the use of the two possible methods for delivery: ROSE or FTP on the application layer and the BER on the presentation layer. The lower layers for data communication may be chosen in agreement with the NWO/AP/SvP and the LEA.”</p> <p>Siendo sustituido por este otro:</p> <p>“Este documento especifica el uso de los dos posibles métodos de entrega: ROSE o FTP en la capa de aplicación y BER en la capa de presentación. En España se usará el protocolo FTP en la capa de aplicación.”</p>
A.1.1	<p>Identificador del enlace CC (CCLID)</p> <p>Comentario: Repárese en que este identificador sólo es necesario en el caso de utilizarse la opción B descrita en la sección A.5.4.2 de la especificación técnica ETSI TS 101 671.</p>
A.3.2.1	<p>Información de control del HI2</p> <p>Se suprime el siguiente párrafo:</p> <p>“The parameter shall have the capability to indicate whether the time information is given as Local time without time zone, or as UTC. Normally, the NWO/AP/SvP shall define these options.”</p> <p>Siendo sustituido por este otro:</p> <p>“El parámetro debe tener la capacidad de indicar si la información de hora se da como hora local sin zona horaria, o como UTC. Normalmente el operador debe definir estas opciones. El error máximo permitido con respecto a la fecha y hora de la “Escala de Tiempo Nacional”, mantenida y diseminada por el Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando, será inferior a medio segundo. Cuando se presente en hora local deberá indicarse si corresponde al horario de verano o de invierno.”</p>
A.4	<p>HI3: Puerto de la interfaz para el contenido de la comunicación</p> <p>Se añade una nota:</p> <p>“NOTA: El modo de transmisión del contenido de la comunicación que se empleará por defecto será el modo estéreo. No obstante, si el sistema del sujeto obligado lo permite y no afecta a todas las intervenciones que se realicen a través de ese sistema, será posible emplear el modo mono (un solo canal para transmitir los CC en los dos sentidos) si lo solicita explícitamente el agente facultado.”</p>
A.4.2	<p>Entrega del contenido de la comunicación (CC) paquetizado (generalidades)</p> <p>Se suprime el siguiente párrafo:</p> <p>“NOTE: Exceptionally, for the GSM SMS service, this information may be passed via HI2. HI2 may be used optionally to pass the UUS information to the LEMF.”</p> <p>Siendo sustituido por este otro:</p> <p>“NOTA: Como opción, el contenido de la comunicación que tenga formato de datos (e.g. SMS, UUS) se podrá entregar aprovechando el canal de datos para la HI2 utilizando los parámetros previstos en el módulo ASN.1 “HI2Operations” (véase el anexo D.5 de la especificación técnica ETSI TS 101 671).”</p>

Sección	Modificaciones y precisiones
A.4.4.1	<p>Fallo de los enlaces CC</p> <p>Se suprimen los siguientes párrafos:</p> <p>“If a CC link cannot be set up, a certain number of repeat attempts during a certain period of time shall be made.</p> <p>NOTE: Typical values are three tries during 10 s.”</p> <p>Siendo sustituidos por este otro:</p> <p>“Si no se puede establecer un enlace CC, se realizarán un mínimo de 3 reintentos durante un máximo de 45 segundos (salvo que la función de mediación sea transparente, en cuyo caso, se utilizará el procedimiento de reintento de la propia red).”</p>
A.5.1	<p>Generalidades</p> <p>Se añade esta nota al final de la sección:</p> <p>“NOTA: Para la interceptación legal de aquellos servicios suplementarios que sean propietarios (i.e. no estándares) pero relevantes para el cumplimiento de las funciones de los agentes facultados, la información se transmitirá mediante parámetros nacionales. El contenido de estos parámetros se acordará con los agentes facultados.”</p>
A.5.4	<p>Llamadas multipartitas - principios generales, opciones A, B</p> <p>Se añade un segundo párrafo:</p> <p>“Se adopta la opción A. Excepcionalmente se podrá utilizar la opción B si previamente así lo acuerdan las partes.”</p>
A.6.3.1	<p>Enlaces CC para llamadas activas y no activas (opción A)</p> <p>Se suprime el siguiente párrafo:</p> <p>“If an active call is put on hold, its CC links shall stay intact; as an option, the signal from the held party is not switched through to the LEMF.”</p> <p>Siendo sustituidos por este otro:</p> <p>“Si una llamada activa es puesta en la condición de retención, sus enlaces CC deben permanecer intactos; como opción, la señal desde la parte retenida no es conmutada hacia el LEMF. Salvo que el nodo de conmutación no lo permita, se mantendrán los enlaces CC correspondientes a la llamada retenida (primera opción).”</p> <p>Comentario: es decir, la señal se sigue transmitiendo al LEMF.</p>
A.6.3.2	<p>Reutilización de enlaces CC para llamadas activas (opción B)</p> <p>Se suprime el siguiente párrafo:</p> <p>“If an active call is put on hold, its CC links shall not immediately be disconnected; as an option, the signal from the held party is not switched through to the LEMF”</p> <p>Siendo sustituido por este otro:</p> <p>“Si una llamada activa se pone en la condición de retención, sus enlaces CC no deben ser desconectados de manera inmediata; como una opción, la señal desde la parte retenida no es conmutada hacia el LEMF. Salvo que el nodo de conmutación no lo permita, los enlaces CC correspondientes a la llamada retenida no deben desconectarse de manera inmediata (primera opción).”</p>
A.6.4.1	<p>Transferencia explícita de llamada (ECT), enlace CC</p> <p>Se añade un párrafo final:</p> <p>“Salvo que el nodo de conmutación no lo permita, se utilizará siempre la opción 1.”</p>

Sección	Modificaciones y precisiones
A.6.16.1.1	<p>Desvío de llamada por el objetivo, enlaces CC</p> <p>Se suprimen los siguientes párrafos:</p> <p>“When forwarding takes place (e.g. after expiry of the CFNR timer), the original call is released; this may cause also a release of the CC links. In such case two optional IRI record handling may apply:</p> <p>1) For the original call an IRI-END record is sent. For the forwarded call a new set up procedure, including new LI transaction may take place with new set of IRI records (starting with IRI-BEGIN record sent to the LEA).</p> <p>2) For the forwarded call the IRI-CONTINUE record is generated and sent to a LEA, indicating the CFNR invocation.”</p> <p>Siendo sustituidos por este otro:</p> <p>“Cuando el reenvío tiene lugar (por ejemplo, después del vencimiento del temporizador CFNR), se libera la llamada original; esto puede producir también una liberación de los enlaces CC. En este caso, para la llamada reenviada, se genera el registro IRI-CONTINUE y se envía al LEA, indicando la invocación del CFNR.</p> <p>Comentario: es decir, en el caso b se adopta la opción 2.</p>
A.6.19	<p>Identificación de llamada malintencionada (MCID)</p> <p>Se añade una nota:</p> <p>“NOTA: la provisión de información sobre este servicio suplementario es optativa.”</p>
Anexo B	<p>Traspaso en redes con conmutación de paquetes</p> <p>COMENTARIO: véanse en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección 1.</p>
B.5.1	<p>Arquitectura funcional</p> <p>Se suprime el siguiente párrafo:</p> <p>“NOTE: GGSN interception is a national option.”</p> <p>Siendo sustituidos por este otro:</p> <p>“La capacidad de interceptar en el GGSN es obligatoria.”</p>
B.5.3	<p>HI2 (Entrega de la IRI)</p> <p>Se añade este párrafo al final de la sección:</p> <p>“Los parámetros que corresponden específicamente a cada evento están detallados en la especificación 3GPP 33.108 (version –releases- 5, 6, 7 y 8), sección 6.5.1.”</p>
C.1	<p>ROSE</p> <p>Comentario: en España se usará el protocolo FTP (conforme al anexo C.2 de la especificación técnica ETSI TS 101 671). En consecuencia, todas las referencias al protocolo ROSE a lo largo de la ETSI TS 101 671 se deben ignorar.</p>

Sección	Modificaciones y precisiones
C.2.2	<p>Uso del FTP</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suprimen los siguientes párrafos: <p>“The following configurable intercept data collection (= transfer package closing/file change) threshold parameters should be supported:</p> <ul style="list-style-type: none"> frequency of transfer, based on send timeout, e.g. X ms; frequency of transfer, based on volume trigger, e.g. X octets.” <p>Comentario: como consecuencia de que los registros IRI se transmiten individualmente (véanse en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección 5.2).</p> <ul style="list-style-type: none"> Al final de la sección se añaden los siguientes párrafos: <p>“Se empleará el método de denominación de ficheros A (<i>File naming method A</i>).”</p> <p>NOTA: Lo esencial no es el nombre de los ficheros sino que el contenido de cada uno de ellos corresponda a un único objetivo (o con mayor precisión a un único LIID). En realidad, no hay otra posibilidad, puesto que los registros IRI se transmiten individualmente (véanse en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección 5.2). El método de denominación A es sencillamente un método simplificado de denominar los ficheros que aprovecha estas circunstancias. Si por algún motivo el sujeto obligado prefiriere otro método de denominación de ficheros, podrá hacerlo, acordándolo previamente con los agentes facultados.”</p>
C.2.5	<p>Procedimientos excepcionales</p> <ul style="list-style-type: none"> Se añade un tercer párrafo: <p>“La capacidad del “buffer” se diseñará para que éste pueda acumular los IRI producidos durante, al menos, un periodo de 24 horas en todos los casos. Si las causas no fueran directamente imputables a los agentes facultados, el sujeto obligado deberá adoptar las medidas necesarias para que la IRI generada durante el periodo de interrupción no se pierda (por ejemplo, mediante copias fuera de línea) de modo que se pueda entregar a los agentes facultados cuando se restablezca el servicio.”</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suprime el siguiente párrafo: <p>“In case the transit network or receiving end system (LEMF) is down for a very long period, the local buffering at the MF may have to be terminated. Then the following intercepted data coming from the intercepting nodes to the MF would be discarded, until the transit network or LEMF is up and running again.”</p> <p>Siendo sustituidos por este otro:</p> <p>“En el caso de que la red de tránsito o el sistema del extremo receptor (LEMF) estén indisponibles durante un periodo de tiempo largo, la capacidad de almacenamiento temporal (buffering) local en la MF puede agotarse. Entonces, los datos de interceptación siguientes procedentes de los nodos de interceptación que lleguen a la MF serán almacenados fuera de línea y transmitidos al LEMF en cuanto sea posible. Una vez transmitida con éxito al LEMF se borrarán de forma segura. La retransmisión se realizará en el formato original (i.e. los registros IRI se transmitirán en ficheros individuales – véanse en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección 5.2- y empleando el método de denominación A – véanse en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección C.2.2-).”</p> <ul style="list-style-type: none"> Se añade un último párrafo: <p>“El diseño de la MF impedirá que los problemas en la entrega a un centro de monitorización determinado afecte a la entrega a los demás centros de monitorización.”</p> <ul style="list-style-type: none"> Se añade una nota: <p>“NOTA: Las disposiciones de esta sección afectan sólo a la Función de Mediación (MF).”</p>

Sección	Modificaciones y precisiones
C.2.6	<p>Otras consideraciones</p> <ul style="list-style-type: none"> Se añade un último párrafo: <p>“Las contraseñas tendrán una longitud mínima de 12 caracteres escogidos de un repertorio de caracteres que incluya números, signos y letras, distinguiendo entre minúsculas y mayúsculas. Estas contraseñas serán proporcionadas por los agentes facultados y entregadas en mano a los responsables de los sujetos obligados, salvo que existan canales electrónicos seguros entre ambas partes que permitan realizar electrónicamente ese intercambio de contraseñas.”</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suprimen los siguientes párrafos: <p>“Timing considerations for the HI2 FTP transmission: The MF and LEMF sides control the timers to ensure reliable, near-real time data transfer. The transmission related timers are defined within the lower layers of the used protocol and are out of scope of the present document. The following timers may be used within the LI application.”</p> <ul style="list-style-type: none"> Se suprime la tabla C.2.2. <p>Comentario: el motivo es que el contador T1 está bajo el control de la LEMF y el T2 no tiene sentido puesto que se utiliza un fichero por cada IRI que se envía inmediatamente (véanse en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección 5.2).</p>
D.3	<p>Operación de gestión de la HI</p> <p>Se elimina la sección.</p> <p>Comentario: esta sección sólo se aplicaría en el caso de emplear ROSE en lugar de FTP, que no es el caso.</p>
D.5	<p>Información relativa a la interceptación (PS y CS HI2)</p> <ul style="list-style-type: none"> Se añade un primer párrafo: <p>“En el anexo IV de esta orden figura la lista del conjunto mínimo de parámetros IRI (elementos del tipo SEQUENCE “IRI-Parameters” definido en esta sección) que el sistema de interceptación legal de comunicaciones del sujeto obligado debe ser capaz de proveer.”</p> <ul style="list-style-type: none"> El tipo CHOICE “IRIsContent” tendrá siempre el valor de la alternativa iRIContent. <p>Comentario: debido a que se no se permite la agregación de registros IRI. Véanse en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección 5.2.</p> <ul style="list-style-type: none"> Se añaden las siguientes líneas de comentario en la definición del tipo “TimeStamp”: <p>“-- El error máximo permitido con respecto a la fecha y hora de la “Escala de -- Tiempo Nacional” mantenida y diseminada por el Real Instituto y Observatorio de la Armada en San Fernando, será inferior a medio segundo. -- Se admitirá su presentación tanto en formato de hora local como de hora UTC. -- Cuando se presente en hora local deberá indicarse si corresponde al horario -- de verano o de invierno.”</p> <ul style="list-style-type: none"> Se incorpora un módulo ASN.1 que define el tipo “EtsiLiHiEsNatParas” (véase el anexo V de esta orden). <p>Este módulo sirve para transmitir informaciones no previstas en las especificaciones técnicas del ETSI, por ejemplo, sobre servicios no normalizados específicos del fabricante o del operador.</p> <p>Su inserción en el módulo ASN.1 “HI2Operations” está descrita en el anexo VI de esta orden.</p>

Sección	Modificaciones y precisiones
Anexo F	Interfaz HI3 GPRS Comentario: véanse en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección 1.
F.1	Arquitectura funcional Se elimina la siguiente nota: “NOTE: GGSN interception is a national option.” Y se sustituye por este párrafo: “La capacidad de interceptar en el GGSN es obligatoria.”
F.3	Interfaz HI3 GPRS Se añade el siguiente párrafo final: “Se utilizará el primer método, a saber, la cabecera GLIC (GPRS LI Correlation) y UDP/TCP, Alternativamente se podrá emplear la cabecera ULIC (UMTS LI Correlation) definida en la especificación técnica 3GPP 33.108.”
Anexo H	Traspaso del Subsistema Multimedia IP (IMS) <ul style="list-style-type: none">• Comentario: véanse en este anexo las modificaciones y precisiones correspondientes a la sección 1.• Se elimina la siguiente nota: “NOTE: GGSN interception is a national option.” Y se sustituye por este párrafo: “La capacidad de interceptar en el GGSN es obligatoria.”

ANEXO II

Información de localización

La información de localización se proveerá enviando la posición lo más exacta posible del terminal móvil mediante los parámetros IRI "gsmLocation" o "umtsLocation", definidos en la sección D.5 de la especificación técnica ETSI TS 101 671, según la red de acceso.

Si la tecnología del sujeto obligado no permite proveer directamente la localización del terminal móvil, se informará de la célula en la que se encuentra mediante el parámetro "globalCellID". En este caso, el sujeto deberá suministrar a los agentes facultados un listado actualizado de las posiciones de las estaciones base activas, incluidas las estaciones base móviles, conforme a lo establecido en los apartados 1 y 2 de este anexo.

La información de localización se proveerá en coordenadas del Sistema de Coordenadas Universal Transversal de Mercator, UTM (Universal Transverse Mercator coordinate system), medidas en metros y referidas al marco de referencia geodésico WGS84 (World Geodetic System 1984).

1. Provisión de la posición geográfica de las células.

Para poder transformar la información sobre la CGI en información geográfica, los sujetos obligados que presten servicios móviles proporcionarán a los agentes facultados información en una tabla cuya estructura será la descrita en el apartado 2 de este anexo con la posición geográfica actual las estaciones base (BTS, nodo B,...) correspondientes a cada célula de la red de acceso.

En el caso de células sectoriales, además de la posición geográfica de la estación base se informará del sector correspondiente a la célula.

Esta tabla incluirá una descripción cualitativa tipificada que informe de su tamaño aproximado (célula rural, macrocélula, microcélula, picocélula, célula paraguas, célula longitudinal, célula indoor).

Esta tabla se remitirá actualizada como mínimo cada 15 días. Se remitirá mediante FTP utilizando el canal para comunicaciones de datos descrito en el anexo III de esta orden, apartado 2, o el canal seguro electrónico para la interfaz HI1 que se establece en la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero (nótese que puede tratarse del mismo canal físico –véase la nota del anexo III, apartado 2-). Agentes facultados y sujetos obligados procurarán automatizar al máximo este procedimiento de actualización.

2. Estructura de la tabla de posiciones geográficas de las células.

La tabla de posiciones geográficas de estaciones base a que hace referencia el apartado anterior se remitirá en formato CSV (tal y como está definido en el documento técnico RFC 4180 del IETF) en un fichero con la siguiente denominación:

eebb <identificador sujeto obligado> <identificador red de acceso> aaaammdd.csv

donde:

- eebb es un prefijo fijo que indica el contenido del fichero.
- <identificador sujeto obligado>, es una cadena alfanumérica que identifica al sujeto obligado que tiene la red de acceso.
- <identificador red de acceso>, es una cadena alfanumérica que identifica la red de acceso en caso de que el sujeto obligado disponga de más de una red de acceso (v.g. para distinguir una red de acceso GERAN de otra UTRAN) y éstas estén gestionadas separadamente. En caso contrario, esta cadena tendrá longitud cero.

- aaaammdd, especifica la fecha de la actualización (fecha a la que las posiciones indicadas son válidas) en formato decimal, indicando año, mes y día en este orden y sin separadores. Los meses y los días con un solo dígito se rellenarán con cero a la izquierda.

Cada registro de esta tabla tendrá los siguientes campos (y en el siguiente orden):

- MCC: Indicativo de país para el servicio móvil (Mobile Country Code) (3 caracteres numéricos).
- MNC: Indicativo de red para el servicio móvil (Mobile Network Code) (2 ó 3 caracteres numéricos).
- LAC: Código del área de localización (Location Area Code) (4 caracteres numéricos).
- CI: Identificación de célula (Cell Identity) (4 caracteres numéricos).
- MNEMOTÉCNICO: Nombre mnemotécnico de la estación base (cadena de caracteres alfanuméricos delimitados por comillas dobles). Cualquier cadena que identifique la estación base, como por ejemplo su dirección postal.
- UTM-ZONE: especificación de la zona de la proyección UTM donde se encuentra la estación base (cadena alfanumérica de 3 caracteres con el formato OOA, donde OO son dos caracteres numéricos que especifica la zona de longitud y A es un carácter alfabético que especifica la zona de latitud. Por ejemplo: 28R).
- UTM-EAST: coordenada UTM de abscisas en metros (7 caracteres numéricos. Por ejemplo: 0439955).
- UTM-NORTH: coordenada UTM de ordenadas en metros (7 caracteres numéricos. Por ejemplo: 5540736).
- MAPDATUM: marco de referencia geodésico de las coordenadas UTM. Siempre tendrá el valor wGS84 (que indica que las coordenadas corresponden al *World Geodetic System 1984*).
- AZIMUTH: en caso de que se trate de una célula direccional o sectorial, es el azimut, en grados sexagesimales y relativo al norte geográfico, que corresponde a la dirección a la que apunta o a la bisectriz de su sector (número entero entre 0 y 359). Si se trata de una célula omnidireccional tendrá el valor -1.
- REDACCESO: tipo de red de acceso (cadena de caracteres alfanuméricos. Ejemplos: GERAN, UTRAN,...).
- TAMAÑO: indicación aproximada del tamaño de la célula. Podrá expresarse mediante una estimación grosera del radio del área de cobertura expresado en metros o mediante un calificativo que informe de su tamaño (por ejemplo: rural, macro, micro, pico, nano, paraguas, longitudinal, indoor,...). Los calificativos suministrados por el sujeto obligado serán de libre elección siempre y cuando estén contenidos en un diccionario dónde figuren los alcances o usos típicos de las células sujetas a dicho calificativo. En este caso, el sujeto obligado suministrará a los agentes facultados dicho diccionario por el medio que ambos consideren oportuno.

NOTA 1: Los cuatro primeros campos (MCC, MNC, LAC y CI) constituyen el CGI (Identificación mundial de célula, Cell Global Identification) que identifica la celda o célula del sistema celular.

NOTA 2: Los campos UTM-ZONE, UTM-EAST, UTM-NORTH y MAPDATUM determinan la posición geográfica de la estación base.

NOTA 3: Inclúyanse "0" de relleno a la izquierda en las cadenas numéricas que no alcancen la longitud establecida, si esta es fija.

ANEXO III

Canales de comunicaciones entre los sujetos obligados y los agentes facultados

Existirán dos tipos de canales de comunicaciones entre cada sujeto obligado y cada agente facultado:

- Canal para conmutación de circuitos.
- Canal para comunicaciones de datos.

1. Canal para conmutación de circuitos.

El canal para conmutación de circuitos se utilizará para transmitir el CC procedente de servicios facilitados mediante conmutación de circuitos.

NOTA: También se podrá usar para transmitir el CC con origen en tecnologías que puedan asimilarse a la conmutación de circuitos para la entrega de sus interceptaciones (v.g., VoIP).

El canal para la conmutación de circuitos se realizará mediante la RDSI.

Los accesos RDSI necesarios para este canal sólo se podrán utilizar para proveer la interceptación legal de comunicaciones a los agentes facultados.

1.1 Capacidad del canal para conmutación de circuitos.

La capacidad máxima del canal para conmutación de circuitos se calculará mediante la siguiente fórmula:

$$NCB = 2 \times (b \times MI)_{\text{redondeado}}$$

Donde:

NCB = número de canales B RDSI.

b = es un coeficiente que depende del valor de MI y que se obtiene en la tabla 1.

MI = es el número máximo de interceptaciones activas simultáneamente.

NOTA 1: Para alcanzar esta cantidad de canales B se podrá emplear cualquier combinación de accesos RDSI básicos (2 canales B por cada uno) o primarios (30 canales B por cada uno).

NOTA 2: MI se calcula mediante la fórmula establecida en el artículo 15 de la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero, asignando al coeficiente "a" el valor establecido en el artículo 2 de esta orden.

NOTA 3: los decimales del producto ($b \times MI$) se redondearán al número entero inmediatamente inferior antes de multiplicarlo por 2.

Tabla 1: Coeficiente b en función del número máximo de interceptaciones activas simultáneamente (MI)

MI	Coeficiente b
$MI \geq 2650$	0,11
$1099 \leq MI \leq 2649$	0,12
$615 \leq MI \leq 1098$	0,13
$398 \leq MI \leq 614$	0,14
$283 \leq MI \leq 397$	0,15
$213 \leq MI \leq 282$	0,16
$166 \leq MI \leq 212$	0,17
$135 \leq MI \leq 165$	0,18
$112 \leq MI \leq 134$	0,19
$95 \leq MI \leq 111$	0,20
$81 \leq MI \leq 94$	0,21
$71 \leq MI \leq 80$	0,22
$63 \leq MI \leq 70$	0,23
$56 \leq MI \leq 62$	0,24
$50 \leq MI \leq 55$	0,25

<i>MI</i>	Coeficiente <i>b</i>
$45 \leq MI \leq 49$	0,26
$40 \leq MI \leq 44$	0,27
$37 \leq MI \leq 39$	0,28
$34 \leq MI \leq 36$	0,29
$32 \leq MI \leq 33$	0,30
$29 \leq MI \leq 31$	0,31
$27 \leq MI \leq 28$	0,32
$24 \leq MI \leq 26$	0,33
23	0,34
22	0,35
21	0,36
20	0,37
19	0,37
18	0,38
17	0,40
16	0,41
15	0,42
14	0,43
13	0,45
12	0,48
11	0,49
9	0,54
8	0,59
7	0,60
6	0,65
5	0,74
4	0,75
3	0,97
2	1
1	1

1.2 Abono del coste de las comunicaciones RDSI.

Los agentes facultados contratarán los accesos RDSI necesarios para este canal y costearán su instalación y mantenimiento, así como los gastos de comunicaciones de estas líneas. Asimismo, los agentes facultados costearán los equipos de comunicaciones RDSI necesarios para este canal hasta la interfaz T situada en el lado del operador, su instalación y su mantenimiento.

Lo especificado en 1.1 es la capacidad de entrega que debe disponer el sujeto obligado. Cada agente facultado irá realizando las contrataciones necesarias para recibir los productos de las interceptaciones. Si un agente facultado quedase sin capacidad para recibir las interceptaciones debido a la falta de medios de transmisión, no podrá imputarlo al sujeto obligado si este tiene el número de interfaces disponibles requeridos en el presente anexo.

Si el número de interfaces especificados en el presente anexo se demostrase insuficiente para la entrega del tráfico intervenido a los distintos agentes facultados, se deberá alcanzar un acuerdo con los agentes facultados para resolver esta insuficiencia.

2. Canal para comunicaciones de datos.

El canal para comunicaciones de datos se utilizará para transmitir tanto la información relativa a la interceptación (IRI), interfaz HI2, como el contenido de la comunicación (CC), interfaz HI3, procedente de servicios facilitados mediante conmutación de paquetes.

NOTA: También se podrá usar para la realización del canal seguro electrónico para la interfaz HI1 que se establece en la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero, siempre que satisfaga los requisitos establecidos en la citada orden I.

Este canal se realizará mediante una red privada virtual IPSec (VPN IPSec) o con túneles SSL/TLS, configurados para garantizar los requisitos de un canal seguro, tal como está definido en la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero. Esta VPN IPSec o SSL/TLS, empleará el algoritmo de cifrado AES (Advanced Encryption Standard) de 256 bits y claves de longitud mayor que 1024 bits (se recomienda 2048 bits) para el intercambio de claves. El sujeto obligado empleará un cliente hardware VPN seguro. Los sujetos obligados deberán permitir a los agentes facultados la instalación y mantenimiento de estos clientes hardware VPN seguros, siempre y cuando se garantice por parte de éstos la total inocuidad de estos equipos en la prestación del servicio por parte de los sujetos obligados.

La interfaz de estos clientes hardware VPN seguros hacia los equipos del sujeto obligado es una conexión Ethernet.

Esta VPN sólo se podrá utilizar para el cumplimiento de las obligaciones del sujeto obligado en materia de interceptación legal de comunicaciones y, en su caso, para las obligaciones en materia de conservación de datos establecidas en la Ley 25/2007, de 18 de octubre, de conservación de datos relativos a las comunicaciones electrónicas y a las redes públicas de comunicaciones.

El canal para comunicaciones de datos se podrá realizar mediante soluciones tecnológicas alternativas a ésta, siempre que logren un nivel de seguridad igual o superior al de esta solución, satisfaga los requisitos de seguridad establecidos en la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero, y se acuerde con los agentes facultados.

2.1 Abono del coste de las comunicaciones del canal de datos.

Cada agente facultado contratará el sistema de transporte acordado con el sujeto obligado para este canal y costeará su instalación y mantenimiento, así como los gastos de comunicaciones de estas líneas. Asimismo el agente facultado costeará los equipos de comunicaciones necesarios para establecer este canal hasta la interfaz Ethernet situada a la salida del cliente VPN hardware seguro, su instalación y su mantenimiento.

NOTA: Canal para la interfaz HI1.

Se realiza conforme a lo establecido al respecto en la Orden ITC/110/2009, de 28 de enero.

ANEXO IV

Parámetros IRI obligatorios

Los siguientes parámetros son el conjunto mínimo de parámetros IRI (elementos del tipo SEQUENCE "IRI-Parameters" definido en la sección D.5 de la especificación técnica ETSI TS 101 671) que el sistema de interceptación legal de comunicaciones del sujeto obligado debe ser capaz de proveer, si son de aplicación para los servicios que presta.

iRlversion	
lawfullInterceptionIdentifier	
communicationIdentifier	
communication-Identity-Number	
network-Identifier	
operator-Identifier	
network-Element-Identifier	
timeStamp	
intercepted-Call-Direct	
locationOfTheTarget	Solo aplicable al caso de móviles
e164-Number	Formato E.164 con el código de país. Ver EN 300 356. Se deben eliminar los códigos de navegación.
globalCellID	Formato según TS GSM 09.02
tetraLocation	De aplicación para TETRA
rAI	De aplicación para 3G
gsmLocation	
umtsLocation	De aplicación para 3G
sAI	De aplicación para 3G
oldRAI	De aplicación para 3G
partyInformation	
partyIdentity	
imei	Formato según TS GSM 09.02
tei	
imsi	Formato según TS GSM 09.02. Número E.212 comenzando con el Código de País para Móvil (Mobile Coutry Code)
callingPartyNumber	
iSUP-Format	Formato E.164 con el código de país. Ver EN 300 356. Se deben eliminar los códigos de navegación.
dSS1-Format	Formato según "Calling Party Number" de EN 300 403-1. Se deben eliminar los códigos de navegación.
mAP-Format	Formato según TS GSM 09.02. Se deben eliminar los códigos de navegación.
calledPartyNumber	Formato E.164 con el código de país. Se deben eliminar los códigos de navegación
iSUP-Format	Formato E.164 con el código de país. Ver EN 300 356. Se deben eliminar los códigos de navegación.
dSS1-Format	Formato según "Called Party Number" de EN 300 403-1. Se deben eliminar los códigos de navegación.
mAP-Format	Formato según TS GSM 09.02. Se deben eliminar los códigos de navegación.
msISDN	Formato según TS GSM 09.02.
e164-Format	Dirección E.164 en formato internacional.
sip-uri	Formato según RFC3261. Posiblemente sólo se aplique en 3G.
tel-url	Formato según RFC3966. Posiblemente sólo se aplique en 3G.
services-Information	
iSUP-parameters	
dSS1-parameters-codeset-0	
mAP-parameters	
supplementary-Services-Information	
standard-Supplementary-Services	
iSUP-SS-parameters	
dSS1-SS-parameters-codeset-0	
dSS1-SS-parameters-codeset-4	
dSS1-SS-parameters-codeset-5	

dSS1-SS-parameters-codeset-6	
dSS1-SS-parameters-codeset-7	
dSS1-SS-Invoke-components	
mAP-SS-Parameters	
mAP-SS-Invoke-Components	
non-Standard-Supplementary-Services	
other-Services	
services-Data-Information	
cCLink1Characteristics	
cCLink-State	
release-Time	Mismo formato que TimeStamp
release-Reason	Formato según Q.850
IEMF-Address	Mismo formato que CalledPartyNumber
cCLink2Characteristics	
cCLink-State	
release-Time	Mismo formato que TimeStamp
release-Reason	Formato según Q.850
IEMF-Address	Mismo formato que CalledPartyNumber
nature-Of-The-intercepted-call	
serverCenterAddress	Sólo aplicable al caso de SMS
SMS	Sólo aplicable al caso de SMS
communicationIdentifier	Mismo formato y consideraciones que las realizadas para este parámetro
timeStamp	Mismo formato y consideraciones que las realizadas para este parámetro
SMS-Contents	
transfer-status	
other-message	
content	
cC-Link-Identifier	Sólo aplicable en caso de Modo B
gPRSCorrelationNumber	
gPRSevent	
sgsnAddress	
gPRSOperationErrorCode	

NOTA: Si el nodo de conmutación proporciona el parámetro intercepted-Call-State, éste deberá proveerse a través de la HI2.

ANEXO V

Módulo ASN.1 EtsiLiHiEsNatParas

Este módulo, al que se hace referencia en la sección D.5 de la tabla incluida en el anexo I de esta orden, sirve para transmitir eventos no previstos en la especificación técnica ETSI TS 101 671, por ejemplo, servicios no normalizados específicos del fabricante u operador.

```
-- ASN.1 Module 'EtsiLiHiEsNatParas', Version 1
-- National Parameters (Content defined by national law)
-- Version of this ASN.1 specification of the national parameters: '1',
-- to be inserted in the parameter "specificationVersion"
-- New versions are backwards compatible.

EtsiLiHiEsNatParameter
DEFINITIONS IMPLICIT TAGS ::=
BEGIN
EtsiLiHiEsNatParas ::= SEQUENCE {

    application          [0] ENUMERATED
        {
            h12-101671    (1),
            h12-33108     (2),
            h12-101232    (3),
            ...
        } OPTIONAL,

    natVersion           [1] SEQUENCE {
        countryCode       [0] PrintableString (SIZE (2)),
        -- Country Code according to ISO 3166-1 alpha-2 code [67],
        -- the country to which the parameters inserted after the extension marker apply.
        -- e.g. ES for Spain
        specificationVersion [1] INTEGER (0..255)
    },

    sCISpanish          [3] SEQUENCE {
        typeOfData         [0] SciType OPTIONAL,
        sciResult          [1] SciResultMode OPTIONAL,
        sciData            [2] OCTET STRING (SIZE (1..256)) OPTIONAL
    } OPTIONAL,

    -- modules of the manufacturers or the operators.

    operatorsAndManufacturersParameters [4] SEQUENCE OF OperatorOrManufacturerParameters OPTIONAL,

    ...

}

-- ***** Parameter begin *****

SciType ::= ENUMERATED {
    undefined            (0),
    analogSubscriber     (1),
    dss1FunctionalProt   (2),
    dss1KeypadProt       (3),
    systemSpecific       (4)
}
```

```
SciResultMode ::= ENUMERATED {
    undefined      (0),
    successful      (1),
    unsuccessful    (2),
    rejected        (3),
    intermediateInfo (4)
}

OperatorOrManufacturerParameters ::= SEQUENCE{
    operatorOrManufacturerName      [1] UTF8String (SIZE(1..64)) OPTIONAL,
    operatorOrManufacturerParameterName [2] UTF8String (SIZE(1..256)) OPTIONAL,
    operatorOrManufacturerParameterValue [3] UTF8String (SIZE(1..256)) OPTIONAL,
    ...
}

END -- EtsiLiHiEsNatParas
```

ANEXO VI

Inserción del módulo EtsiLiHiEsNatParas en HI2Operations

En este anexo se describe el método para la inserción del módulo descrito en el anexo V de esta orden denominado "EtsiLiHiNatParas" en el módulo ASN.1 "HI2Operations"

```

HI2Operations
{itu-t(0) identified-organization(4) etsi(0) securityDomain(2) lawfulIntercept(2) hi2(1)
version10(10)}

DEFINITIONS IMPLICIT TAGS ::=

BEGIN

IMPORTS OPERATION,
    ERROR
    FROM Remote-Operations-Information-Objects
        {joint-iso-itu-t(2) remote-operations(4) informationObjects(5) version1(0)}

    -- from 3GPP TS 33.108 [61]
    UmtsQos,
    IMSevent,
    LDlevent,
    CorrelationValues
    FROM UmtsHI2Operations
        {itu-t(0) identified-organization(4) etsi(0) securityDomain(2) lawfulIntercept(2)
threeGPP(4) hi2(1) r7(7) version-3(3)}

    -- from TS 101 909-20-01 [69]
    TARGETACTIVITYMONITOR-1
    FROM TS101909201
        {itu-t(0) identified-organization(4) etsi(0) ts101909(1909) part20(20) subpart1(1)
interceptVersion(0)}

    -- from EN 301 040 [72]
    TARGETACTIVITYMONITORind,
    TARGETCOMMSMONITORind,
    TTRAFFICind,
    CTTRAFFICind
    FROM EN301040
        {itu-t(0) identified-organization(4) etsi(0) en301040 (1040) interceptVersion (0)};

    -- Importado de Orden por la que se adopta ETSI TS 101 671
    EtsiLiHiEsNatParas
    FROM EtsiLiHiEsNatParameter

....

National-HI2-ASN1parameters ::= SEQUENCE
{
    countryCode          [1] PrintableString (SIZE (2)),
        -- Country Code according to ISO 3166-1 [67],
        -- the country to which the parameters inserted after the extension marker apply.

    ....

        -- In case a given country wants to use additional national parameters according to its law,
        -- these national parameters should be defined using the ASN.1 syntax and added after the
        -- extension marker (...).
        -- It is recommended that "version parameter" and "vendor identification parameter" are
        -- included in the national parameters definition. Vendor identifications can be
        -- retrieved from the IANA web site (see annex H). Besides, it is recommended to avoid
        -- using tags from 240 to 255 in a formal type definition.

    etsiLiHiEsNatParas  [2] EtsiLiHiEsNatParas
        -- Importado de Orden ministerial por la que se adopta la ETSI TS 101 671
}

```